

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-00250-00

ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA BARRERA PEÑA, identificada con C.C. No. 46.361.368

ACCIONADA: Municipio de Sogamoso y Comisión Nacional del Servicio Civil

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del municipio de Sogamoso, a quienes se les solicitará que en el término de dos (2) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para evitar nulidades posteriores, en aplicación a la preceptiva contenida en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo las particularidades del caso, oficiosamente se dispone vincular a la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las personas que hacen parte de la Convocatoria No. 1230 de 2019 de la CNSC -Territorial Boyacá y otros, y que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los terceros interesados, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos, **por secretaría**, se solicitará a dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

Igualmente se decretará como prueba, oficiar a las entidades accionadas a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente, copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de Convocatoria Pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1230 de 2019 –Territorial Boyacá y otros.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora SANDRA PATRICIA BARRERA PEÑA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas, corriéndoles traslado del escrito de tutela y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR a la presente acción constitucional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las personas que hacen parte de la Convocatoria No. 1230 de 2019 de la CNSC -Territorial Boyacá y otros, y que puedan resultar afectadas con las resultas

de la presente actuación constitucional. En consecuencia, se ordena notificar y conferir traslado del libelo de tutela a los referidos vinculados, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación alleguen la réplica que consideren pertinente y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer. Para la notificación de las personas que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación, se ordena que **por secretaría**, se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página *web* publique y divulgue el inicio de la presente acción, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos, requiriendo de dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente plataforma virtual indicando la fecha de su inclusión.

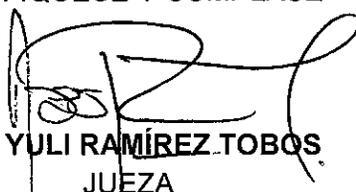
CUARTO.- OFICIAR a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien sobre los hechos referidos en la presente Acción Constitucional ejerciendo su derecho de defensa, haciéndoles saber que la información solicitada debe ser radicada por escrito en este Despacho Judicial, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena de aplicar lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- OFICIAR a las entidades accionadas a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente, copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de Convocatoria Pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1230 de 2019 –Territorial Boyacá y otros.

SEXTO.- TÉNGASE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela según su valor probatorio.

SÉPTIMO.- Notificar de esta decisión a la accionante dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS
JUEZA